SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

CAR/JLS/MGA/EMG/JHC

APRUEBA PROTOCOLO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 339/2021

Santiago, agosto 18 de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7, de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, con fecha 28 de junio de 2019 entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago, celebraron un protocolo de acuerdo de colaboración mutua con el propósito que **SernamEG** colabore en la representación judicial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto de pareja que asistan al **Centro de Medidas Cautelares** a solicitar audiencia inmediata, aprobado mediante resolución exenta N° 1171 del 2019 del SernamEG

4. Que, por los efectos de la pandemia, la prórroga del mencionado convenio no pudo ser firmado en la fecha de su vencimiento, por lo cual, sin perjuicio de reconocer que durante todo este tiempo se ha desarrollado el propósito del convenio de colaboración, con fecha 28 de julio del año 2021, las partes proceden a suscribir nuevamente un protocolo de acuerdo de colaboración mutua con el mismo objetivo precedentemente señalado.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUÉBASE el Protocolo de Acuerdo de Colaboración Mutua suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago, de fecha 28 de julio de 2021, del siguiente tenor:

"PROTOCOLO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN MUTUA / CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO / Y / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago de Chile, a 28 de Julio de 2021, entre el ***Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago****, por una parte, representado por la Jueza Coordinadora del Centro de Medidas Cautelares doña* ***LORENA ANDREA BRUNA MACHUCA****, Cédula Nacional de Identidad Número [redacted], con domicilio para estos efectos en General Mackenna número mil cuatrocientos setenta y siete de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, el* ***Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género*** *en adelante "****SernamEG****", RUT Sesenta millones ciento siete mil guion seis, Organismo funcionalmente descentralizado del Estado, representado por su Directora Nacional (S) doña* ***JOHANNA OLIVARES GRIBBELL,*** *Cédula Nacional de Identidad Número [redacted] domiciliada en calle Huérfanos Número mil doscientos diecinueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen en celebrar el presente protocolo y acuerdo de colaboración mutua de apoyo en materias de violencia contra las mujeres en los términos y condiciones siguientes:*

CONSIDERANDO:

Que, el ***Centro de Medidas Cautelares****, se crea a partir del Acta 135 – 2010 de la Corte Suprema, como una unidad especializada y con atención preferente de jueces y consejeros Técnicos en materias proteccionales y de Violencia Intrafamiliar, con el objetivo de dar una atención oportuna y eficaz a los casos urgentes. Además, regula la coordinación del Centro de Medidas Cautelares, con las redes y programas de apoyo en esta materia, con el fin de asegurar una atención especial de para estas materias.*

Que, el ***Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género****, SernamEG, es un Organismo del Estado de Chile destinado a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Fue creado por la Ley N° 19.023, publicada el 3 de enero de 1991. Su misión institucional es promover, fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.*

Que la experiencia ha mostrado que las mujeres víctimas de violencia en contexto de pareja o ex pareja, en reiteradas ocasiones evitan denunciar el maltrato sufrido debido a la falta de acompañamiento una vez realizada la denuncia, y en ese contexto, los comparecientes acuerdan:

PRIMERO*: Las partes con fecha 28 de junio de 2019 celebraron un protocolo de Acuerdo de colaboración mutua con el propósito de que* ***SernamEG*** *colabore en la representación*

judicial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto de pareja o ex pareja que asistan al ***Centro de Medidas Cautelares*** *a solicitar audiencia inmediata, aprobado mediante resolución exenta N° 1171 del 2019 del SernamEG.*

SEGUNDO: *Que, por los efectos de la pandemia, la prórroga del nuevo convenio no pudo ser firmado en la fecha de su vencimiento, por lo cual, sin perjuicio de reconocer que durante todo este tiempo se ha desarrollado el propósito del convenio de colaboración, se procede a firmar con esta fecha.*

TERCERO: *El convenio se mantiene en los mismos términos establecidos que el instrumento individualizado en la cláusula primera del presente acuerdo. En este sentido* ***SernamEG*** *se encargará de velar por la asistencia legal de las mujeres víctimas de violencia, con el objeto de atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.*

CUARTO*: Para cumplir con lo expuesto,* ***SernamEG****, en el marco de los programas que le corresponda ejecutar, dispondrá de la asistencia legal de tres abogadas/os, quienes estarán en turno de Lunes a Viernes durante todo el horario de funcionamiento del Centro de Medidas Cautelares a fin de que puedan acompañar a la víctima a la audiencia preliminar que sea fijada por el Centro de Medidas Cautelares. Dicho acompañamiento se efectuará en calidad de abogado patrocinante, y dicha representación durará todo el juicio, siempre con la autorización previa de la víctima, y cuando ésta no cuente con asesoría letrada y/o patrocinio privado o particular de otro abogado en el proceso.*

QUINTO*: Una vez terminada la audiencia, el/la abogado/a dispuesto/a por* ***SernamEG,*** *realizará acompañamiento y asesoría preliminar a la víctima en materias de violencia intrafamiliar, pudiendo también asesorarla en materias de derecho de alimentos, cuidado personal, relación directa y regular de los hijos/as menores de edad de las partes y declaración de bien familiar, entre otras, sin ser taxativa la enumeración, informándole dónde debe dirigirse para regular judicialmente dichas materias.*

SEXTO*: El/la abogado/a que asista a las mujeres víctimas, asumirá también su representación judicial en segunda instancia, por sí mismo, o derivará internamente al Centro de la Mujer correspondiente al domicilio de la víctima, entendiéndose en este punto comprendidas las apelaciones que sean presentadas por la parte contraria tanto respecto de la declaración de incompetencia ante el Ministerio Público o como asimismo, cuando se decreten medidas cautelares y, en general, todas aquellas que corresponda conocer a un Tribunal de Alzada. Así, se podrán derivar a aquellas mujeres que hayan manifestado su voluntad, para que puedan ser ingresadas en los referidos Centros u otros organismos competentes.*

SÉPTIMO*: Se deja constancia en forma expresa de que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de las víctimas que sean atendidas en el marco del presente protocolo, a las partes les corresponderá velar por los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, en conformidad a la Ley N° 19.628.*

OCTAVO*: Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, realizar las acciones de coordinación que sean necesarias orientadas a proporcionar condiciones adecuadas para la realización de un proceso colaborativo de atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia.*

NOVENO*: El presente protocolo comprende, a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja o ex pareja, que residan en la comuna de Santiago, Estación Central, Independencia, y Renca.*

***DÉCIMO**: Conforme el presente protocolo, sin perjuicio de la asistencia legal a la víctima en la audiencia preliminar que sea fijada por el Tribunal, en atención al funcionamiento actual del tribunal y a las medidas de seguridad adoptadas por las partes, se establece la posibilidad de designación directa y de oficio por parte del Centro de Medidas Cautelares, respecto a las profesionales del Dispositivo y en relación a aquellas causas en que se cumplan con los criterios establecidos en el presente instrumento. Para lo anterior, se tiene presente el cupo máximo de seis causas diarias, teniendo preferencia aquellas en que, conforme a las reglas de la competencia, el procedimiento se siga ante el Centro de Medidas Cautelares.*

*El presente protocolo es absolutamente gratuito y no contempla pago de ninguna especie entre las partes, ni implica transferencia de recursos monetarios. Asimismo, el acompañamiento judicial que **SernamEG** haga a la víctima, tampoco tendrá costo alguno para esta última.*

***DÉCIMO PRIMERO**: El presente instrumento, responde a la continuación de un proyecto piloto, que dada la gran utilidad que prestó para mujeres víctimas de violencia, actualmente pasó a ser dispositivo SernamEG, y su continuación será evaluada dentro de los primeros 15 días corridos del mes de diciembre del presente año, por las partes para determinar su mantención, modificación o si debe ser dejado sin efecto.*

***DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes, para la correcta ejecución de este protocolo, nombrarán contrapartes técnicas que se encargarán de su supervisión y coordinación, labor que por parte del **Centro de Medidas Cautelares** le corresponderá al Sr. Juan Merlo Moore, Administrador del Centro de Medidas Cautelares de Santiago, correo electrónico jmerlo@pjud.cl o a la persona que él determine, y por **SernamEG**, doña Elizabeth Matta Guzmán, Jefa (S) de la Unidad Nacional en Violencia Contra la Mujer, correo electrónico ematta@sernameg.gob.cl o quién ella designe de la Dirección Nacional. Las partes se relacionarán, tanto en los aspectos técnicos como operacionales, a través de sus contrapartes técnicas.*

***DÉCIMO TERCERO**: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe SernamEG, quien dará aviso al Centro de Medidas Cautelares para su inicio y hasta que se cumplan a cabalidad la totalidad de las obligaciones que derivan de él. Sin perjuicio de ello y con el fin de dar continuidad a los compromisos que se adquieren, se entiende que las actividades podrán comenzarán a realizar del 01 de enero del 2021 y no podrán exceder del 31 de diciembre de 2021.*

Podrá ser renovado por 6 meses de contarse con un informe favorable emitido por las contrapartes técnicas designadas en este acuerdo o por quien las subrogue o reemplace, previa dictación del acto administrativo respectivo, con 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

***DÉCIMO CUARTO**: Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes podrán ponerle término anticipado al presente protocolo, de común acuerdo o unilateralmente, caso en el cual **SernamEG** se compromete a continuar con el patrocinio a las víctimas respecto de las acciones que ya se encuentren iniciadas.*

***DÉCIMO QUINTO**: Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente protocolo, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por ellas.*

***DECIMO SEXTO**: El presente convenio puede, en cualquier momento, ser objeto de modificación de mutuo acuerdo entre las partes.*

DECIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece doña ***JOHANNA OLIVARES GRIBBELL*** *como Directora (S) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Resolución Exenta RA N°121830/169/2021, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.*

El nombramiento de la Jueza Coordinadora del Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago, doña ***LORENA ANDREA BRUNA MACHUCA****, consta en acta N° 135 de 2010 con fecha 13 de Octubre de 2020, que contiene el auto acordado sobre el Centro de Medidas cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago.*

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de un solo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL / DIRECTORA NACIONAL (S) / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO / LORENA BRUNA / JUEZA COORDINADORA / CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES / JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO"

SEGUNDO. - SE DEJA CONSTANCIA que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Departamento de Gestión de Programa
VCM
Fiscalía
Oficina de Partes
Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago

PROTOCOLO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN MUTUA

CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago de Chile, a 28 de Julio de 2021, entre el **Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago**, por una parte, representado por la Jueza Coordinadora del Centro de Medidas Cautelares doña **LORENA ANDREA BRUNA MACHUCA**, Cédula Nacional de Identidad Número con domicilio para estos efectos en General Mackenna número mil cuatrocientos setenta y siete de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género** en adelante "**SernamEG**", RUT Sesenta millones ciento siete mil guion seis, Organismo funcionalmente descentralizado del Estado, representado por su Directora Nacional (S) doña **JOHANNA OLIVARES GRIBBELL,** Cédula Nacional de Identidad Número domiciliada en calle Huérfanos Número mil doscientos diecinueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen en celebrar el presente protocolo y acuerdo de colaboración mutua de apoyo en materias de violencia contra las mujeres en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, el **Centro de Medidas Cautelares**, se crea a partir del Acta 135 – 2010 de la Corte Suprema, como una unidad especializada y con atención preferente de jueces y Consejeros Técnicos en materias proteccionales y de Violencia Intrafamiliar, con el objetivo de dar una atención oportuna y eficaz a los casos urgentes. Además, regula la coordinación del Centro de Medidas Cautelares, con las redes y programas de apoyo en esta materia, con el fin de asegurar una atención especial de para estas materias.

Que, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, SernamEG, es un Organismo del Estado de Chile destinado a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Fue creado por la Ley N° 19.023, publicada el 3 de enero de 1991. Su misión institucional es promover, fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.

Que la experiencia ha mostrado que las mujeres víctimas de violencia en contexto de pareja o ex pareja, en reiteradas ocasiones evitan denunciar el maltrato sufrido debido a la falta de acompañamiento una vez realizada la denuncia, y en ese contexto, los comparecientes acuerdan:

PRIMERO: Las partes con fecha 28 de junio de 2019 celebraron un protocolo de Acuerdo de colaboración mutua con el propósito de que **SernamEG** colabore en la representación judicial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto de pareja o ex pareja que asistan al **Centro de Medidas Cautelares** a solicitar audiencia inmediata, aprobado mediante resolución exenta N° 1171 del 2019 del SernamEG.

SEGUNDO: Que, por los efectos de la pandemia, la prórroga del nuevo convenio no pudo ser firmado en la fecha de su vencimiento, por lo cual, sin perjuicio de reconocer que durante todo este tiempo se ha desarrollado el propósito del convenio de colaboración, se procede a firmar con esta fecha.

TERCERO: El convenio se mantiene en los mismos términos establecidos que el instrumento individualizado en la cláusula primera del presente acuerdo. En este sentido **SernamEG** se encargará de velar por la asistencia legal de las mujeres víctimas de violencia, con el objeto de atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

CUARTO: Para cumplir con lo expuesto, **SernamEG**, en el marco de los programas que le corresponda ejecutar, dispondrá de la asistencia legal de tres abogadas/os, quienes estarán en turno de Lunes a Viernes durante todo el horario de funcionamiento del Centro de Medidas Cautelares a fin de que puedan acompañar a la víctima a la audiencia preliminar que sea fijada por el Centro de Medidas Cautelares. Dicho acompañamiento se efectuará en calidad de abogado patrocinante, y dicha representación durará todo el juicio, siempre con la autorización previa de la víctima, y cuando ésta no cuente con asesoría letrada y/o patrocinio privado o particular de otro abogado en el proceso.

QUINTO: Una vez terminada la audiencia, el/la abogado/a dispuesto/a por **SernamEG,** realizará acompañamiento y asesoría preliminar a la víctima en materias de violencia intrafamiliar, pudiendo también asesorarla en materias de derecho de alimentos, cuidado personal, relación directa y regular de los hijos/as menores de edad de las partes y

declaración de bien familiar, entre otras, sin ser taxativa la enumeración, informándole dónde debe dirigirse para regular judicialmente dichas materias.

SEXTO: El/la abogado/a que asista a las mujeres víctimas, asumirá también su representación judicial en segunda instancia, por sí mismo, o derivará internamente al Centro de la Mujer correspondiente al domicilio de la víctima, entendiéndose en este punto comprendidas las apelaciones que sean presentadas por la parte contraria tanto respecto de la declaración de incompetencia ante el Ministerio Público o como asimismo, cuando se decreten medidas cautelares y, en general, todas aquellas que corresponda conocer a un Tribunal de Alzada. Así, se podrán derivar a aquellas mujeres que hayan manifestado su voluntad, para que puedan ser ingresadas en los referidos Centros u otros organismos competentes.

SÉPTIMO: Se deja constancia en forma expresa de que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de las víctimas que sean atendidas en el marco del presente protocolo, a las partes les corresponderá velar por los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, en conformidad a la Ley N° 19.628.

OCTAVO: Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, realizar las acciones de coordinación que sean necesarias orientadas a proporcionar condiciones adecuadas para la realización de un proceso colaborativo de atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia.

NOVENO: El presente protocolo comprende, a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja o ex pareja, que residan en la comuna de Santiago, Estación Central, Independencia, y Renca.

DÉCIMO: Conforme el presente protocolo, sin perjuicio de la asistencia legal a la víctima en la audiencia preliminar que sea fijada por el Tribunal, en atención al funcionamiento actual del tribunal y a las medidas de seguridad adoptadas por las partes, se establece la posibilidad de designación directa y de oficio por parte del Centro de Medidas Cautelares, respecto a las profesionales del Dispositivo y en relación a aquellas causas en que se cumplan con los criterios establecidos en el presente instrumento. Para lo anterior, se tiene presente el cupo máximo de seis causas diarias, teniendo preferencia aquellas en que, conforme a las reglas de la competencia, el procedimiento se siga ante el Centro de Medidas Cautelares.

El presente protocolo es absolutamente gratuito y no contempla pago de ninguna especie entre las partes, ni implica transferencia de recursos monetarios. Asimismo, el acompañamiento judicial que **SernamEG** haga a la víctima, tampoco tendrá costo alguno para esta última.

DÉCIMO PRIMERO: El presente instrumento, responde a la continuación de un proyecto piloto, que dada la gran utilidad que prestó para mujeres víctimas de violencia, actualmente

pasó a ser dispositivo SernamEG, y su continuación será evaluada dentro de los primeros 15 días corridos del mes de diciembre del presente año, por las partes para determinar su mantención, modificación o si debe ser dejado sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes, para la correcta ejecución de este protocolo, nombrarán contrapartes técnicas que se encargarán de su supervisión y coordinación, labor que por parte del **Centro de Medidas Cautelares** le corresponderá al Sr. Juan Merlo Moore, Administrador del Centro de Medidas Cautelares de Santiago, correo electrónico jmerlo@pjud.cl o a la persona que él determine, y por **SernamEG**, doña Elizabeth Matta Guzmán, Jefa (S) de la Unidad Nacional en Violencia Contra la Mujer, correo electrónico ematta@sernameg.gob.cl o quién ella designe de la Dirección Nacional. Las partes se relacionarán, tanto en los aspectos técnicos como operacionales, a través de sus contrapartes técnicas.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe SernamEG, quien dará aviso al Centro de Medidas Cautelares para su inicio y hasta que se cumplan a cabalidad la totalidad de las obligaciones que derivan de él. Sin perjuicio de ello y con el fin de dar continuidad a los compromisos que se adquieren, se entiende que las actividades podrán comenzarán a realizar del 01 de enero del 2021 y no podrán exceder del 31 de diciembre de 2021.

Podrá ser renovado por 6 meses de contarse con un informe favorable emitido por las contrapartes técnicas designadas en este acuerdo o por quien las subrogue o reemplace, previa dictación del acto administrativo respectivo, con 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes podrán ponerle término anticipado al presente protocolo, de común acuerdo o unilateralmente, caso en el cual **SernamEG** se compromete a continuar con el patrocinio a las víctimas respecto de las acciones que ya se encuentren iniciadas.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente protocolo, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por ellas.

DECIMO SEXTO: El presente convenio puede, en cualquier momento, ser objeto de modificación de mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece doña **JOHANNA OLIVARES GRIBBELL** como Directora (S) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Resolución Exenta RA N°121830/169/2021, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

El nombramiento de la Jueza Coordinadora del Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago, doña **LORENA ANDREA BRUNA MACHUCA**, consta en acta N° 135 de 2010 con fecha 13 de Octubre de 2020, que contiene el auto acordado sobre el Centro de Medidas cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de un solo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

LORENA BRUNA
JUEZA COORDINADORA
CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES
JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO